



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*Toca Penal: 21/2023-10-18 OP.*

*Causa Penal: JO/114/2021*

*Recurso: Apelación.*

*Magistrado Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa*

Cuernavaca, Morelos, a veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal número **21/2023-10-18-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el agente del ministerio público y la víctima directa **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, en contra de la audiencia de fecha **01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, dictada por el tribunal de Primera instancia especializado en enjuiciamiento del único distrito judicial en el estado de Morelos, dentro de la causa penal **JO/114/2021** seguida en contra de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, **[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.

**Causa Penal:** JO/114/2021

**Recurso:** Apelación.

**[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** por

su probable responsabilidad en la comisión del hecho delictivo de **secuestro agravado y asociación delictuosa**, en agravio de las víctimas de iniciales

**[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14];** y,

## RESULTANDO

1. En audiencia pública celebrada el **01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, el tribunal de Primera instancia especializado en enjuiciamiento del único distrito judicial en el estado de Morelos, en audiencia de revisión de medida cautelar resolvió:

*“...El cese de la prisión preventiva, ello atendiendo a lo que establecen los artículos 20, 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos, en correlación con el artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como la jurisprudencia bajo el número de registro **2024608**, en consecuencia a lo anterior, es que se ordenó la inmediata libertad de los acusados de mérito, concediéndole un término de **tres horas** al Director del CERESO, así como a la Directora del centro penitenciario femenino, para realizar los trámites correspondientes y excarcelas a los acusados de mérito, apercibiéndolos que en caso de ser omisos, se les impondrá una multa equivalente a **cincuenta Unidades de Medida y Actualización en vigor**, en términos del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Por otro parte, los acusados hicieron la promesa pública de comparecer a todas y cada una de las audiencias a las que sean citados, concediéndoles el término de **veinticuatro horas**, contados a partir de este momento para proporcionar domicilio y medio especial de notificación en el cual pueden ser notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo así esto se tomaría como una conducta tendiente a sustraerse de la acción de la justicia, la cual será tomada para la imposición de la medida cautelar que en su caso solicitara la Agente del Ministerio Público.*

*Quedando debidamente notificados los intervinientes, de la determinación anteriormente expuesta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.- **Conste...***

2. Inconforme con la determinación que antecede y dentro del plazo de tres días que concede el Código Nacional de Procedimientos Penales en su párrafo primero del artículo 471<sup>1</sup> del, el agente del ministerio público y la víctima directa **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, mediante escrito presentado el seis de diciembre de dos mil veintidós, interpusieron los recursos de apelación ante el Juzgado de origen.

Reunidos los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado

<sup>1</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva....”

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

de procedieron a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 54 del, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen: Se encuentran presente:

Los licenciados **ALMA TERESA RODRÍGUEZ CARRILLO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público. Con cedula profesional 08746753 y **GUADALUPE ESMERALDA BRITO HERNANDEZ** con cedula profesional 12164907.

- La licenciada **ERIKA TERESA BAUTISTA RAMIREZ**, en su carácter de Asesora jurídica, con cedula profesional 12034939.

- El licenciado **JOSE ANTONIO ROSAS MARTINEZ**, con cedula profesional numero **4645105** en su carácter de defensor público de **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**.

- La licenciada **MIRNA LÓPEZ SANDOVAL**, en su carácter de defensora pública con cedula profesional número **4196963** de **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**.

- La licenciada **GRISELDA ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, con cedula profesional **5510837** en su carácter de defensora pública de **[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado [4]**.



*Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.  
Causa Penal: JO/114/2021  
Recurso: Apelación.*

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do acusado sentenciado procesado inculpado [4],  
[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4].

- La licenciada [No.16] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con cedula profesional numero [No.17] ELIMINADO Cédula Profesional [1 28] en su carácter de defensora particular [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

- El licenciado JOVANY ROSALES AMARO, con cedula profesional número 7557584 en su carácter de defensor público, en su carácter de [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

- El licenciado [No.20] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] con cedula profesional número [No.21] ELIMINADO Cédula Profesional [1 28] en su carácter de defensor particular, quien en este acto acepto y protesto el cargo conferido respecto a los acusados [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

- El licenciado [No.23] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], con cedula profesional numero [No.24] ELIMINADO Cédula Profesional [1 28] en su carácter de defensor particular de [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4],  
[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4],

*Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.*

*Causa Penal: JO/114/2021*

*Recurso: Apelación.*

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Los

acusados: [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

En tanto, las acusadas

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en

este acto **REVOCARON** a su defensa particular y designaron al defensor público **JOSÉ ANTONIO ROSAS MARTÍNEZ**, abogado que en este acto aceptó y protestó el cargo.

Finalmente, el diverso acusado

[No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

también **REVOCÓ** a su defensor particular y designó al defensor de oficio **JOVANY ROSALES AMARO**,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

profesionista que en este acto aceptó y protestó el cargo conferido.

Asimismo, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas tanto como los defensores, agentes del ministerio público y asesores jurídicos en la página oficial de la secretaría de educación pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>, y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública cuentan con la patente respectiva facultando a la fiscalía y defensa y asesor con la patente respectiva para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Acto continuo, se procedió abrir el **debate**, concediéndole el uso de la voz

El Agente del Ministerio Público, refirió *“Insistir en el recurso de apelación en efecto de que sea revocada la prisión preventiva oficiosa.”*

En tanto, la Asesora jurídica manifiesta: *“Insistir en que se modifique la medida cautelar al causar agravios a la víctima.”*

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

Los defensores de oficio **JOSÉ ANTONIO ROSAS MARTÍNEZ**, adujo “Confirme a resolución de primero de diciembre 2022 resuelve modificar la medida cautelar.”, **MIRNA LÓPEZ SANDOVAL** manifiesta “*Solicita se confirme la resolución del primero de diciembre de dos mil veintidós atendida cabalmente fundada y motivada*”, **[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]** refirió: “*Solicito se confirme la resolución primero de diciembre de dos mil veintidós al estar conforme a derecho.*” **GRISELDA ÁLVAREZ GONZÁLEZ** aseveró “*Se confirme al deber estar debidamente fundada y motivada*” y **JOVANY ROSALES AMARO** refirió “*Solicita se confirme cada una de las partes de la resolución que tiene a su cargo este juicio oral tomando en consideración que es fundado.*”

Mientras que, los abogados **[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, quien manifestó “*solicita se confirme la resolución de primero de diciembre del año próximo pasado se encuentra fundada, motiva y principalmente justificada.*” y; **[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]** dijo “*En el mismo sentido están aquí los representados donde no pretenden sustraerse de la acción de la justicia.*”





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Esta Sala Auxiliar declaró cerrado el debate, procediendo a dictar la resolución con esta fecha; señalándose bajo los principios que rigen el procedimiento acusatorio adversarial, garantizando con ello los derechos humanos, de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad e igualdad, que nos permita contar con una procuración e impartición de justicia con pleno respeto a las garantías individuales de los justiciables; por lo que con fundamento en el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 478<sup>2</sup>, 479<sup>3</sup> y 68 se pronuncia el fallo correspondiente; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Sala es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I, IV y V, 37 y 46 de y de su Reglamento

---

2 Artículo 478. Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

3 Artículo 479. Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

*Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.  
Causa Penal: JO/114/2021  
Recurso: Apelación.*

publicado en la Gaceta del Estado los artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759 y la denominación “Tierra y Libertad”; del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente 4, 456, 457, 458, 461, 467, 471, 472, 474, 475 y 479.

**SEGUNDO.. Oportunidad y legitimidad del recurso.** Con fundamento en la ley adjetiva penal nacional el primer párrafo del artículo **471**, se procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto el agente del ministerio público y la víctima directa **[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, fue presentada en tiempo, y toda vez que en audiencia de pública de fecha **01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós** se notificó a la parte recurrente; por lo que el plazo de tres días comenzó a transcurrir al siguiente día hábil, es decir, del dos de diciembre al seis de diciembre de dos mil veintidós , descontándose tres y cuatro por ser sábado y domingo que son días inhábiles, concluyendo que se presentó el seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós por lo que se interpuso oportunamente.

Ahora bien, de acuerdo con las reglas previstas en el del Código Nacional de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales en los artículo 475<sup>4</sup> en relación con el 467<sup>5</sup> fracción V, con motivo de **RECURSO DE APELACIÓN** hecho valer por el agente del ministerio público y la víctima directa **[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, contra la audiencia del día **01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, el recurso es idóneo.

Por último, debe decirse que la agente el del ministerio público y la víctima directa **[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, se encuentra legitimado para interponer el medio de impugnación.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra del audiencia de referencia, se presentó de manera oportuna, a través del medio de impugnación idóneo y por conducto de la persona legitimada para combatirlo

**TERCERO.** Aquí es preciso destacar que siendo los derechos humanos de las personas un

<sup>4</sup> "Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso."

<sup>5</sup> "Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:  
[...]

V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;"

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

concepto amplio e importante, en el que deben tutelarse los mismos, a efecto de que se reparen, en su caso, aquellos que hayan sido vulnerados; es de mencionarse que una vez efectuado el análisis de la resolución combatida y la revisión del audio y video que se anexó al presente recurso, debe indicarse primeramente que no se observa por quienes resuelven, que en el desarrollo de la **audiencia de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós** impugnado, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de las partes, que se encuentran reconocidos y consagrados en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que emanan de aquéllos, como se verá enseguida.

Por lo que en consecuencia, este Órgano Colegiado, a efecto de evidenciar la legalidad de la resolución impugnada, se procede a su estudio en los términos siguientes.

**CUARTO.** En el recurso presentado, el agente del ministerio público y la víctima directa **[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14]** expuso como preceptos tres agravios los cuales son idénticos y son los siguientes:

*“...PRIMER AGRAVIO:  
Lo constituye la resolución de fecha*



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, emitido por los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholaya Morelos, maestros en derecho JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, LETICIA DAMIAN AVILES, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, en su respectiva calidad de Juez Presidente, Relator, Tercero Integrante, donde se desprende del audio y video en el minuto 56:06 en el momento en que el juez presidente da lectura de la jurisprudencia que hacen alusión las defensas bajo el número de registro 2024608, sin embargo no da lectura integra al documento en la cual ordena el CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, en atención a la jurisprudencia con número de registro 2024608, de la Primera Sala, de la undécima época al tomar en consideración que la fiscalía no se ocupó de justificar los tres elementos la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades, si bien es cierto esta jurisprudencia se pronuncia por un delito de privación de la libertad para cometer el delito de robo aún y cuando dentro de la misma establece que da lugar al debate de imponer una u otras de las medidas cautelares que establece el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cesa la prisión preventiva oficiosa. Cuando el agente del ministerio público y asesor jurídico solicitaron las establecidas en el numeral 155 fracción I por cuanto a la presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe; V. La prohibición de salir sin

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.

**Causa Penal:** JO/114/2021

**Recurso:** Apelación.

*autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas, ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; calificándolas el tribunal como extemporánea las medidas cautelares solicitadas por el agente del ministerio público y asesor jurídico y en consecuencia se decreta CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA a favor de los acusados, y únicamente se les hace la promesa publica para que comparezcan a las próximas audiencias y se les requiere que en un término de 24 horas señalen domicilio y medio especial de notificación, causando con esta resolución un riesgo no solo para las víctimas de mérito así como para el debido proceso.*

#### **SEGUNDO AGRAVIO:**

*Lo constituye la flagrante violación a los derechos fundamentales y procesales de la víctima, consagrados por los artículos 1 y 20 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los numerales 4,5,7,12,13,21,22,30, de la Ley General para Víctimas, así como la convención Americana de los Derechos Humanos, el principio pro persona, lo anterior al no establecer una ponderación entre derechos de las víctimas, violentando flagrantemente las disposiciones legales que se consagran en favor de las víctimas de delitos considerando, que el A quo*



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*valoró de manera errónea y no se debe perder de vista el delito por el cual el ministerio público acusó a los ahora libertos toda vez que sigue existiendo un riesgo fundado en la integridad física de las víctimas, sin dejar pasar por desapercibido que una de las víctimas es un servidor público y que los ahora libertos saben y conocen su domicilio laboral.*

### TERCER AGRAVIO:

*La inexacta aplicación de los derechos constitucionales violados como lo es de la resolución de fecha 17 de abril del 2018, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que el Estado Mexicano deberá garantizar el derecho de las víctimas en el acceso a la justicia y a conocer la verdad de los hechos. Lo anterior por lo dispuesto en los artículos 16, 20 inciso C y 21 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, ya que se violenta el objeto del proceso penal que es precisamente el esclarecimiento de los hechos y que el culpable no quede impune. Esto pues atendiendo al número de acusados, sin perder de vista que la mayoría radica o tienen su domicilio en el Estado vecino de Guerrero y que en momento ninguna de las defensas, se ocupó de desahogar medios de prueba que permitiera al tribunal de enjuiciamiento tener la convicción y certeza que habitan en el domicilio que proporcionaran. Violentando así flagrantemente el debido y una justicia pronta.*

*Abonando para el presente caso lo*

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.

**Causa Penal:** JO/114/2021

**Recurso:** Apelación.

*siguiente:*

**PREVENTIVA JUSTIFICADA.  
PROCEDE IMPONERLA, SIEMPRE  
QUE UNA DIVERSA MEDIDA  
CAUTELAR NO SEA SUFICIENTE  
PARA GARANTIZAR ÚNICA O  
CONJUNTAMENTE ALGUNO DE LOS  
SUPUESTOS PREVISTOS EN EL  
ARTÍCULO 167, PÁRRAFO  
PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

*El precepto aludido dispone las causas de procedencia para la imposición de la prisión preventiva justificada -para diferenciarla con la prisión preventiva oficiosa-, estableciendo que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de Control dicha medida cautelar o el resguardo domiciliario, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar: i) la comparecencia del imputado en el juicio; ii) el desarrollo de la investigación; iii) la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; iv) así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre que la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Es decir, el normativo referido establece reglas específicas (similares a las hipótesis previstas en el artículo 153 de la legislación adjetiva, relativas a las reglas generales para la imposición de cualquier medida cautelar) que deben regir para la procedencia de la prisión preventiva justificada -o, en su caso,*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*para el resguardo domiciliario-, bajo el entendido de que ésta ópera únicamente como última alternativa, cuando otras de las medidas cautelares no sean suficientes para garantizar alguno de los puntos citados, al considerarse como una medida excepcional -por ser la más lesiva-. En este sentido, ante la ausencia de disposición normativa que exprese lo contrario, para imponer la medida cautelar de prisión preventiva justificada, basta que se satisfaga cualquiera de los cuatro supuestos aludidos, ya sea única o conjuntamente, para que se estime la necesidad de decretarla al imputado; lo anterior, siempre que otras medidas cautelares sean insuficientes para garantizar alguno de los supuestos del artículo 167, párrafo primero, del propio código. Esto es así, ante las circunstancias fácticas que pueden o no acontecer en cada caso concreto, en las que puedan actualizarse una, algunas o todas las hipótesis referidas; pero para ello, siempre deberá existir un ejercicio de proporcionalidad para determinar si es la medida idónea. Verlo de otro modo, es decir, de concebir que es imperiosa la satisfacción de todas las causas de procedencia que se prevén en la norma, se tomaría difícil y -muy probable- casi imposible que en la mayoría de los procesos penales hubiese la posibilidad de decretar no sólo la prisión preventiva justificada, sino en realidad cualquier medida cautelar, ya que por obviedad, no en todos los casos por la forma y circunstancias especiales en que ocurrió el hecho delictivo atribuido al*

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.

**Causa Penal:** JO/114/2021

**Recurso:** Apelación.

*imputado, sería asequible la concurrencia de dichas hipótesis de procedencia; con lo cual, se correría el riesgo de que la materia del proceso- que es la razón sustancial de una medida cautelar- quede sin efectos, se altere o se pongan en peligro bienes jurídicos tutelados hacia alguna o algunas de las partes, como lo son las víctimas o testigos.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 297/2017. 26 de abril de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Erik Ernesto Orozco Urbano.*

*Esta tesis se publicó el viernes 24 de agosto de 2018 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*De la anterior tesis, se tiene a todas luces que los razonamientos emitidos justificados por esta representación social y por el asesor jurídico, considerando que incluso se operan para el presente asunto todos y cada uno de los puntos para negar la libertad durante el proceso, pues en el presente asunto no se tiene otra medida cautelar que tenga por totalmente asegurado a la víctima o su familia, pudiéndose sufrir un daño, la comparecencia de los imputados y el desarrollo de la investigación correspondiente, estando ante a una posible **SUSTRACCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA**, aunado a*



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*que como se desprende de sus datos proporcionados en acta de individualización, los acusados no cuentan con un arraigo dentro del estado de Morelos, lo cual causa agravio a esta Representación Social suprimiendo el derecho que tiene la víctima del delito, a la máxima protección contemplado dentro de nuestra ley especial en su numeral 04 de la Ley General de Víctimas.*

*"...Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Máxima protección. - Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos..."*  
(sic)

*Es de hacerse notar la flagrante violación al debido proceso, lo anterior por que, aún y cuando se le expuso al tribunal de enjuiciamiento, que tomara en cuenta las diversas circulares emitidas por Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del*

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.

**Causa Penal:** JO/114/2021

**Recurso:** Apelación.

*Estado de Morelos, donde se ordenó suspender labores, actividad jurisdiccional, y como consecuencia, los plazos y términos procesales de los órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas derivado de la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19, donde se mantuvo atento y sensible ante la responsabilidad de acatar medidas de prevención en aras de salvaguardar la salud e integridad de la sociedad en general, y evitar el contagio y propagación del virus, siendo una prioridad institucional. En razón a ello y en atención a las medidas que se tomaron en sesión plenaria extraordinaria desde el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde se acordó tomar además las siguientes medidas en la celebración de audiencias en materia de oralidad penal para los efectos de garantizar a las partes que intervienen en ellas velar por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomendaron las autoridades de salud, así como en las áreas administrativas respectivas, tomado diversos acuerdos como medida para evitar el riesgo y por ende, la protección del derecho humano o la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general, es de hacerse notar lo anterior en virtud de que fueron causas no atribuibles a esta representación y sin embargo los periodos de suspensiones sí están siendo considerados en favor de los acusados. al momento de realizar el*



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*computo que el tribunal manifestó y no así dicho tiempo es estimado en favor de quién promueve siendo que la suspensión de términos, plazos y de la no apertura de audiencias no son decisiones que correspondieron en su momento a esta representación social habiendo una notoria desigualdad al momento en que resuelve el tribunal de enjuiciamiento.*

*De lo anterior se desprende que los razonamientos emitidos por el tribunal de enjuiciamiento anteriormente expuesto no son lógicos - jurídicos. Lo cual violenta flagrante las disposiciones y preceptos legales aplicables, así como de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y los cuales operan a favor de las víctimas...”*

**QUINTO.** Antes de proceder al examen de la cuestión debatida, es preciso establecer que, en la causa penal **JO/114/2021**; en la audiencia de fecha **01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, las defensas de los imputados solicito la modificación de la medida cautelar que les fue impuesta a los acusados en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, detenidos materialmente el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, ello atendiendo a lo que establece el artículo 20 inciso b) fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la prisión preventiva no podrá exceder de dos años, lo que encuentra relación con lo que establece en el

*Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.  
Causa Penal: JO/114/2021  
Recurso: Apelación.*

artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que hasta el día de la fecha los acusados han pasado privados de su libertad **DOS AÑOS, UN MES, NUEVE DÍAS**, lo cual es atribuible a la Fiscalía, ello atendiendo a que el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, ya iniciado el juicio oral, solicita que los integrantes del Tribunal de Juicio oral se excusaran de seguir conociendo del presente asunto, sin embargo, al no justificar la Sala del Tribunal Superior de Justicia resuelve que deberían seguir conociendo, interponiendo un amparo en contra de dicha resolución, situación que hasta la fecha no ha sido resulta, no siendo una situación atribuible al derecho de defensa, por lo que solicita sea aplicable de jurisprudencia con número de registro **2024608** y con el rubro “PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. PROCEDE REVISAR SU DURACIÓN EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN IX, CONSTITUCIONAL Y, EN SU CASO, DETERMINAR SI CESA O SE PROLONGA SU APLICACIÓN”. La cual fue publicada el día trece de mayo de dos mil veintidós y con aplicación a partir del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós; situación que inclusive tuvo que revisarse de oficio, por lo que en caso de que no se modifique la prisión preventiva, se estaría ante una privación ilegal de la libertad de los acusados de mérito.



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En uso de la palabra, la Agente del Ministerio Público, refiere que si se encuentra justificada la necesidad de la medida cautelar de prisión preventiva, ello atendiendo a que se trata de un delito de secuestro, haciendo mención que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós se presentó escrito de desistimiento de la queja que fue presentado en el juicio de amparo, refiriendo que se debe aplicar la tesis jurisprudencial que señala en delitos de secuestro y delincuencia organizada la prisión preventiva puede ampliarse por más de dos años, situación a la cual la asesora jurídica se adhiere, argumentando además que se tuvo que solicitar que el Tribunal anterior se excusara, ya que no querían permitir que el desahogo del testimonio de la víctima fuera con asistencia de un psicólogo.

En ese sentido los defensores públicos y particulares refirieron que la Agente del Ministerio Público no ha justificado porque debe subsistir la medida cautelar de prisión preventiva, aunado a que la dilación en el presente asunto, lo es por los recursos que ha interpuesto la representación Social.

Una vez concluido el debate, el Tribunal por unanimidad, determinaron el cese de la prisión preventiva, ello atendiendo a lo que establecen los

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

artículos 20, 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos, en correlación con el artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como la jurisprudencia bajo el número de registro 2024608, en consecuencia a lo anterior, es que se ordenó la inmediata libertad de los acusados de mérito, concediéndole un término de tres horas al Director del CERESO, así como a la Directora del centro penitenciario femenino, para realizar los trámites correspondientes y excarcelas a los acusados de mérito, apercibiéndolos que en caso de ser omisos, se les impondrá una multa equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización en vigor, en términos del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro parte, los acusados hicieron la promesa pública de comparecer a todas y cada una de las audiencias a las que sean citados, concediéndoles el término de veinticuatro horas, contados a partir de este momento para proporcionar domicilio y medio especial de notificación en el cual pueden ser notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo así esto se tomaría como una conducta tendiente a sustraerse de la acción de la justicia, la cual será tomada para la imposición de la medida cautelar que en su caso solicitara la Agente del Ministerio Público.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Una vez analizados dichos antecedentes en el disco óptico digital la audiencia de fecha **01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, se da contestación de los argumentos de agravio que interpuso agente del ministerio público y la víctima directa

[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Ahora bien, toda vez que los agravios formulados por agente del ministerio público y la víctima directa

[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], tienen estrecha vinculación al ser idénticos se analizarán conjuntamente.

**Del primer motivo de inconformidad** señalan que les causa agravio que el tribunal ordenara el CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, en atención a la jurisprudencia con número de registro 2024608, de la Primera Sala, de la undécima época al tomar en consideración que la fiscalía no se ocupó de justificar los tres elementos la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades, si bien es cierto esta jurisprudencia se pronuncia por un delito de privación de la libertad para cometer el delito de robo aún y cuando dentro de la misma establece que da lugar al debate de imponer una u

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

otras de las medidas cautelares que establece el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cesa la prisión preventiva oficiosa. Cuando el agente del ministerio público y asesor jurídico solicitaron las establecidas en el numeral 155 fracción I, V. y VIII. Calificándolas el tribunal como extemporánea las medidas cautelares solicitadas por el agente del ministerio público y asesor jurídico y en consecuencia se decreta CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA a favor de los acusados, y únicamente se les hace la promesa publica para que comparezcan a las próximas audiencias y se les requiere que en un término de 24 horas señalen domicilio y medio especial de notificación.

Es infundado dicho agravio por las razones lógico jurídicas siguientes es importante citar los numerales 20 inciso b) fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153, 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales que en la literalidad establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido

De los artículos se desprende que las medidas cautelares deben imponerse mediante un ejercicio de proporcionalidad, tomando en

*Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.*

*Causa Penal: JO/114/2021*

*Recurso: Apelación.*

consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, sin dejar de ponderar tanto la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se llevó a cabo el hecho que la ley señala como delito, y el grado de la probable participación que tuvo el imputado en la comisión del mismo. Esto, siempre con base en el criterio de mínima intervención, según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Federal, lo anterior, ante las circunstancias fácticas que pueden o no acontecer en cada caso concreto, ya que el Juez de la causa tiene la obligación de revisar de manera oficiosa la continuidad de la prisión preventiva, cuando los procesados cumplan el plazo de dos años a que se refiere la **fracción IX del apartado B del artículo 20 de la Constitución General**, para el efecto de que dicha autoridad resuelva sobre su cese o prolongación, bajo las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los estándares fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario al cumplirse dos años desde su imposición, pues es obligación del Estado justificar tal necesidad, debido a los principios de



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad que la rigen, para no contravenir la presunción de inocencia y no tornarse en una pena anticipada, para ello, es necesario el fiscal debe de probar que se actualizan los elementos para acreditar la necesidad que continúe la prisión preventiva consistentes en: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y, c) la conducta de las autoridades que participen en el juicio; la cuales no fueron acreditadas por la fiscalía y de las cuales el tribunal primario fundamento motivo y explico y esta sala concuerda por cuanto al primero relativo:

- La complejidad del asunto la fiscalía no hizo manifestación alguna sino solamente se estableció o se limitó a establecer que la naturaleza del delito y que la posible cese de la prisión preventiva a los acusados podría generar que esos no comparecieran a juicio y por lo tanto retardaría pero sin embargo estas circunstancias concretas que debió establecer que la complejidad del asunto ameritaba o justificaba la prisión preventiva oficiosa.

- La actividad procesal del interesado sea la detonante de la dilación para la comunicación del proceso esto tampoco se encuentra justificado en el presente asunto pues incluso como se mencionó por parte de las defensas el hecho de que se encuentre suspendido por tramitación de un

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

diverso de diversos recursos fueron por parte de la agente del ministerio público ya que en un primer momento recusó la intervención de un juez distinto a este tribunal y todo esto originó que se fuera retardando y estuviera suspendido el presente asunto hasta la fecha por lo que no es una cuestión atribuida a los acusados sino que es a la propia fiscalía por lo tanto no podemos estar al caso que es en en defensa de los derechos de los acusados.

- Por cuanto que la autoridad haya sido diligente en la recolección del proceso, el cual se encuentra suspendido precisamente por unas por cuestiones planteadas por la fiscalía no por los acusados por lo que no se encontraron acreditados las justificantes que marcan la precisamente la jurisprudencia y que deriva precisamente de las disposiciones el artículo 19 A) fracción IX y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 165 del Código Nacional Procedimientos Penales

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

**PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. PROCEDE REVISAR SU DURACIÓN EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN IX, CONSTITUCIONAL Y, EN SU CASO, DETERMINAR SI CESA O SE PROLONGA SU**



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**APLICACIÓN.** *Hechos: Una persona fue vinculada a proceso por el delito de privación de la libertad para cometer el delito de robo; consecuentemente, se le impuso como medida cautelar prisión preventiva oficiosa. Durante el desarrollo del procedimiento, la defensa solicitó audiencia para debatir el cese y sustitución de la medida cautelar, al haber transcurrido más de dos años sin que le fuera dictada sentencia; la Jueza de Control determinó negar la petición, lo que fue confirmado en apelación. En contra de la anterior determinación, la defensa promovió juicio de amparo indirecto, el cual se negó por el Tribunal Unitario de Amparo bajo el argumento de que no puede analizarse el párrafo segundo, de la fracción IX, apartado B, del artículo 20 de la Constitución General sin considerar lo que a su vez establece el diverso 19 del mismo ordenamiento, respecto a tal medida excepcional y la justificación de la prisión preventiva oficiosa, cuya imposición obedece a diversos factores tales como el tipo de delito cometido y los medios comisivos. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que de la exposición de motivos que permite conocer el origen causal de la creación de la prisión preventiva oficiosa, prevista en el artículo 19 constitucional, así como de la interpretación que esta Primera Sala ha fijado respecto al artículo 20, apartado B, fracción IX, constitucional, no se advierte impedimento constitucional o legal alguno para que la prisión preventiva, impuesta oficiosamente por un Juez de Control en el sistema penal acusatorio, pueda ser revisada en el plazo de dos años posterior a su aplicación, para el efecto de que dicha autoridad determine su cese o prolongación. Justificación: Bajo el entendimiento de que la prisión preventiva oficiosa es una restricción constitucional a la libertad personal, que bajo la normatividad internacional debe ser una medida excepcional para su imposición, se puede*

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

*afirmar que ni el legislador de la Constitución ni el legislador ordinario propiciaron distinción alguna de aquella figura en cuanto a la posibilidad de su revisión, cese o prolongación, a los dos años de su imposición. Por tanto, en caso de que el plazo de duración de la prisión preventiva oficiosa deba prolongarse, esta decisión de la autoridad jurisdiccional deberá estar sujeta a un escrutinio elevado en justificación, que evitará que esta medida cautelar se extienda innecesariamente. De conformidad con los estándares internacionales y los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para realizar este escrutinio, las autoridades respectivas tomarán en cuenta tres elementos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y, c) la conducta de las autoridades. En el entendido de que corresponde al Fiscal la carga de probar ante la autoridad judicial que, en el caso concreto, se actualizan dichos elementos, esto es, que el asunto es complejo, que la actividad procesal del Instancia: Primera Sala Undécima Época Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 32/2022 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 2839 Tipo: Jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024608> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 13/02/2023 interesado es la detonante de la dilación para la culminación del proceso y que la conducta de las autoridades ha sido diligente en la conducción del proceso. Y, en su caso, el Ministerio Público deberá acreditar la necesidad de que continúe la medida cautelar. La consecuencia de no demostrar debidamente lo anterior, será el cese de la prisión preventiva oficiosa y dará lugar, entonces, a que se debata en la audiencia respectiva la imposición de otra u otras de las medidas cautelares que prevé el artículo 155 del Código Nacional de*





**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Procedimientos Penales, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 161 y demás aplicables de dicho código procesal. La prisión preventiva (en cualquier modalidad) es profundamente restrictiva del derecho a la libertad personal de los imputados en el proceso penal acusatorio y, por tanto, debe ser revisable. Amparo en revisión 315/2021. 9 de febrero de 2022. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Tesis de jurisprudencia 32/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de abril de dos mil veintidós. Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Por lo anterior es que resulta INFUNDADO el motivo de disenso que arguyen los recurrentes.

En lo tocante al agravio, relativo que se le contesto de manera extemporánea las medidas cautelares que solicitó la fiscalía, de igual forma debe de decirse que resulta **infundado** en razón de que, como acertadamente lo resolvió el tribunal primario el órgano acusador es un órgano técnico el cual tiene conocimientos de las reglas de litigación y

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

como se pudo apreciar por esta sala en la revisión minuciosa en la audiencia de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós que se encuentra en el disco en formato cd número 3/3 del minuto 53:47 a 01:01:38 el tribunal resuelve el cese de la prisión preventiva posteriormente, el fiscal en el minuto 01:01:40 solicita a las defensas establezcan el domicilio para el efecto que sean notificados en las subsecuentes audiencias en el estado de Morelos, el Juez aclara que la fiscalía solicita el domicilio de cada uno de los acusados para que sean citados, los defensores aceptan, en atención a dicha petición el tribunal resuelve: 01:10:29 ***tomando en consideración la petición de la fiscalía el tribunal accede y solicita a los acusados la promesa publica que comparecerán cuantas veces sean solicitadas y proporcionar domicilio y medio de especial que deben proporcionar en un término de 24 horas...*** posteriormente a 01:12:15, el fiscal solicita las medidas cautelares con fundamento en el artículo 155 fracción I, V y VIII.

Motivo por el cual el juez resuelve que dicha petición es extemporánea ya que después de que se decretó el cese de la prisión preventiva se le dio el uso de la palabra y ésta solo solicitó que proporcionara el domicilio; aunado a ello no justificó la necesidad de las medidas cautelares que estaba



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

solicitando; por ello lo infundado del agravio que se contesta.

En cuanto a su segundo y tercer motivo de disenso consistente en la flagrante violación a los derechos fundamentales y procesales de la víctima, consagrados en la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1 y 20 inciso C, la inexacta aplicación de los derechos constitucionales violados como lo es de la resolución de fecha 17 de abril del 2018, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que el estado Mexicano debe garantizar el derecho de las víctimas en el acceso a la justicia y a conocer la verdad de los hechos. Así como la flagrante violación al debido proceso, lo anterior por que, aún y cuando se le expuso al tribunal de enjuiciamiento que tomara en cuenta las diversas circulares emitidas por Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, donde se ordenó suspender labores, actividad jurisdiccional, y como consecuencia, los plazos y términos procesales de los órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas derivado de la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19.

En cuanto al agravio que establece que hay una flagrante violación de los derechos humanos de la víctima este es infundado en razón

*Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.  
Causa Penal: JO/114/2021  
Recurso: Apelación.*

de que el agente del ministerio público no justificó la necesidad de la prisión preventiva justificada y precisamente el mismo como medida cautelar solo solicitó refirieran los domicilios de los imputados siendo el precisamente el encargado de probar la necesidad y justificar la medida cautelar, por lo que el asesor jurídico se adhirió y solicito de igual forma el cual son ellos los encargados de velar los derechos de las víctimas de lo cual no se demostró que se vulneran los derechos fundamentales de las víctimas .

Esto es así en virtud de que actualmente el artículo 20, apartados A y B, de la Constitución Federal, **coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido;** además, porque el segundo párrafo del numeral 1o. constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona.

En cuanto a la consideración que el tribunal primario no tomo en cuenta las circulares del tribunal superior de justicia por la pandemia de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

covid 19 esto es infundado en razón de que si bien si se suspendieron plazos y términos el tribunal por medio de dichas circulares se estableció que quedarían guardias y se habilitarían días y horas que resulten necesarias, determinar lo contrario sería violatorio de los derechos fundamentales de los imputados.

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

*Tesis Registro digital: 2018459 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: VI.2o.P. J/2 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2077 Tipo: Jurisprudencia*

*PRISIÓN PREVENTIVA. LA PENA MÁXIMA COMO ÚNICA RAZÓN PARA JUSTIFICAR SU IMPOSICIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR, VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE REGLA DE TRATO PROCESAL, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 Y 8 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la prisión preventiva tiene el carácter de excepcional, ya que debe solicitarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de*

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.

**Causa Penal:** JO/114/2021

**Recurso:** Apelación.

*la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Asimismo, precisa que la prisión preventiva procede oficiosamente cuando se trata de delitos muy específicos y de alto impacto, como delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud. Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción I, de la propia Constitución, regula el principio de presunción de inocencia, que implica que toda persona debe ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio mediante una sentencia, impidiendo, en la mayor medida posible, la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena. De igual forma, de los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deriva que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; y que todo inculcado por un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. En ese orden de ideas, la necesidad de la prisión preventiva en función únicamente de la pena de prisión que prevé el hecho delictuoso señalado por la ley como delito, deviene contraria a los preceptos constitucionales y tratado internacional invocados, pues atento al carácter excepcional de la medida cautelar en análisis, como al principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato procesal, su imposición con el solo argumento de la penalidad es una postura anticipada sin*



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*justificación alguna, pues se tiene por cierto que el imputado se sustraerá del procedimiento penal con base en la posible imposición de la pena de prisión que el tipo penal sanciona. Máxime si se tiene en cuenta que la fracción II del artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales expresa que para decidir sobre el peligro de sustracción del imputado, deberá atenderse al máximo de la pena que, en su caso, pudiera llegar a imponerse de acuerdo con el delito de que se trate y a la actitud que voluntariamente adopte el imputado, de lo que se advierte que el factor relativo al Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: VI.2o.P. J/2 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2077 Tipo: Jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018459> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 13/02/2023 máximo de la pena no debe ponderarse aisladamente, sino en conjunto con las circunstancias señaladas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 115/2017. 8 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Díaz Guerrero. Secretaria: Olga Ramos López. Amparo en revisión 128/2017. 22 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Yenni Gabriela Vélez Torres. Amparo en revisión 173/2017. 13 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Nériida Xanat Melchor Cruz. Amparo en revisión 204/2017. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Silvia Galindo Andrade. Amparo en revisión 211/2017. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Yenni Gabriela Vélez Torres. Esta*

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

*tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de noviembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Máxime que el juzgador al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, debe de tomar en consideración y justificación de la agente del ministerio público aplicando el criterio de mínima intervención, en términos de lo dispuesto en la Constitución en su artículo 19.

En cuyas condiciones de acuerdo con el estudio y análisis realizado por este Órgano Colegiado y; al resultar **infundados los agravios** formulados por los recurrentes lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de fecha **01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.**

**SEXTO.** No pasa desapercibido por este cuerpo Colegiado la notoria deficiencia en la que incurrió la agente del ministerio público; Por tanto dese vista al Fiscal General del estado de Morelos para que actué en lo que derecho proceda y en pleno ejercicio de sus facultades que le confiere el Código Penal del estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de





*Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.  
Causa Penal: JO/114/2021  
Recurso: Apelación.*

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos; Para ello remitiré copia certificada de la presente resolución, así como del audio y video y, de la audiencia primero de diciembre de dos mil veintidós.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 471, 472, 474, 479 y demás relativos y aplicables es de resolverse, y se,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones vertidas en la presente resolución se **confirma** el fallo de fecha **uno de diciembre de dos mil veintidós**, dictada dentro de la causa penal número **JO/114/2021**.

**SEGUNDO.** Comuníquese de inmediato esta resolución al tribunal de juicio oral integrado por Leticia Damián Avilés, Adolfo González López y Joel Alejandro Linares Villalba.

**TERCERO.** Por los argumentos vertidos en el considerando SEXTO dese vista al Fiscal General del estado de Morelos, para que en ejercicio de sus facultades, y de así considerarlo pertinente, lleve al cabo lo que en derecho proceda, instruyendo para que se le remita copia de todo lo actuado en la presente causa, así como de lo aquí resuelto.

**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** Apelación.

**CUARTO.** Quedan notificadas las partes intervinientes en este acto, ordenando que a los no presentes se les notifique por conducto del medio especial que hubieren señalado.

**A S Í**, por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidente de la Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, ponente en el presente asunto, designado en las sesiones de pleno ordinario de veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. **CONSTE.**

*Las presentes firmas corresponden al Toca Penal: 21/2023-10-18-OP, derivado de la Causa Penal: JO/114/2021 JEEF*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal:** 21/2023-10-18 OP.

**Causa Penal:** JO/114/2021

**Recurso:** Apelación.

**Magistrado Ponente:** Juan Emilio Elizalde Figueroa

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado* en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal: 21/2023-10-18-OP.**

**Causa Penal: JO/114/2021**

**Recurso: Apelación.**

No.10 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado* en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado* en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado* en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado* en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 *ELIMINADO\_Cédula\_Profesional* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado* en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado* en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





**Toca Penal:** 21/2023-10-18-OP.  
**Causa Penal:** JO/114/2021  
**Recurso:** **Apelación.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 *ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 *ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.